Nota DNC N° 3142 /2024.

Asunción, 3 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422475
Expediente	304161
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA DINCAP
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante el Convenio modificatorio nro. 1 y las documentaciones remitidas la contratante realiza la ampliación de la vigencia del contrato por 2 meses, desde el 14/03/2024 hasta el 13/05/2024. Teniendo en cuenta que el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato abierto y la vigencia del contrato es “Hasta el cumplimiento total de las obligaciones”, no corresponde realizar la ampliación de la vigencia del contrato sino la extensión del servicio mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto mediante el cual se realizará la emisión de la orden de servicio acorde al plazo de ejecución previsto. Se solicita a la contratante realizar las rectificaciones correspondientes con relación a la cláusula de la vigencia establecida en la Adenda 1.

   Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, es decir la Adenda nro. 2 con su correspondiente acto administrativo de aprobación, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Se solicita a la remitir la adenda 2 que rectifique lo practicado con su correspondiente acto administrativo.

2. Se verifica que en la Resolución MAG N° 249 y Dictamen DC/AL N° 18/24 se establece que el tipo de procedimiento refiere a una contratación excluida dentro del fundamento normativo el art. 2 de la Ley 2051/03, sin embargo, el contrato nro. 1/23 no corresponde a una contratación excluida y se enmarca dentro de la Ley 2051/03. Por lo que se requiere a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias y establecer el marco legal correspondiente a la Ley 2051/03 que admita la modificación contractual pretendida.
3. Se observa que en el Dictamen DC/AL N° 18/24 se establece la ampliación del servicio por 3 meses, el mismo excede al 20% de las cantidades contratadas y no corresponde con lo aprobado mediante Resolución MAG N° 249/24. Por lo que se requiere remitir la adecuación de la ampliación pretendida en el Dictamen rectificatorio a ser remitido.
4. Se verifica que en la Adenda nro. 1 la contratante reemplaza la redacción del contrato en relación a la clausula 5° indicando que debe decir la ampliación del servicio, pero en realidad la misma pretende realizar una extensión del clausula 5° en consecuencia

a la ampliación del monto, no así una corrección del contenido inicial. Por lo que recomendamos a la contratante tener en cuenta en la Adenda a ser remitida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez